



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 312 -DP-2013.**  
(Actuación 19/13.)

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Rodríguez Silvia (DNI: 14.245.532) ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de Noviembre de 2013.

**Y CONSIDERANDO.**

Que en la nota plantea que en su carácter de Presidenta de la Comisión regularizadora de Tierras del Barro Pilar II (lo cual no acredita) solicita intervención en un "tema de mensura y subdivisión del barrio Pilar II"; señala que en una asamblea realizada unos días atrás una agrimensor expuso su trabajo, y los vecinos decidieron abonarle una suma de dinero. Continúa diciendo que desde esta Defensoría se solicite a un agrimensor los contratos de trabajo y orden de trabajo que a éste le habrían requerido otras dos personas que tendrían vínculos con Dos Valles. Además de otras diligencias que de manera confusa intenta explicar y que deberían requerirles a aquellas personas.

Que de la nota no surge ningún tipo de acto, hecho u omisión atribuible a la Administración Pública Municipal; sino que se requiere de diligencias o acciones que bien pueden ser realizadas por esos mismos actores y/o por la presentante.

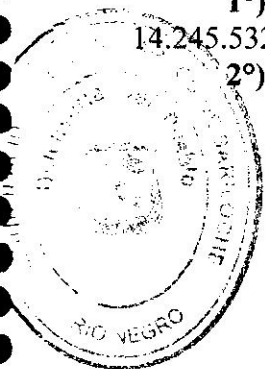
Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*".

Que entonces, respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede; ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Silvia Rodríguez (DNI: 14.245.532) en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.



3º) HACER SABER a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:  
“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”

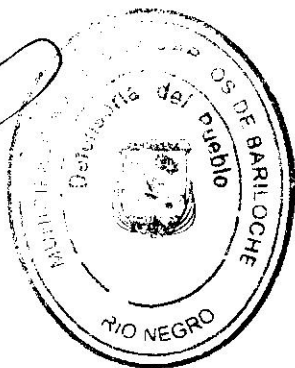
4º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 15 NOV 2013

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche